

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Divorcio M.A. **2022-00829**

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P. se declara inadmisibile la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILE DEL MATRIMONO CATÓLICO de MUTUO ACUERDO, instaurada por ANDREA PAULINA REYES PINTO y LUIS FERNANDO LÓPEZ BARRAGÁN, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Alléguese nuevamente el acuerdo respecto de las obligaciones con la hija SARAHÍ DAYANA LÓPEZ REYES, adicionando lo correspondiente al rubro de salud.
2. Elévese la pretensión consecuencial de la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILE DEL MATRIMONO CATÓLICO, esto es, se decrete la DISOLUCIÓN Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por el hecho del matrimonio de los señores REYES & LÓPEZ.

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato digital pdf, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez